



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JUNTA COMUNAL N°6

**Diciembre 2019.-**

### **Título I**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1º: Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación del presente reglamento es la Comuna 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual está formada por el barrio de Caballito, cuyos límites están fijados en el anexo de la ley Orgánica de Comunas N° 1777.

**Artículo 2º: Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto normar el funcionamiento de la Junta Comunal del Gobierno establecida en el Título Sexto de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la ley Orgánica de Comunas Nro. 1777, así como también organizar funcionalmente la acción de gobierno de la Junta Comunal.

### **Título II**

#### **Organización del gobierno comunal**

#### **Capítulo I**

##### **De la Junta Comunal**

**Artículo 3º: Atribuciones y obligaciones.** Son atribuciones y obligaciones de la Junta Comunal:

1. Las establecidas en el Art. 26 de la ley 1777 de Comunas;
2. Elaboración de políticas especiales según lo establecido en el Art. 13 de la ley 1777 de Comunas.
3. Organizar la estructura funcional de acuerdo al art. 28 de la ley 1777 de Comunas, en concordancia con lo estatuido en el artículo 32 de la misma norma legal.
4. Aprobar el reglamento interno de organización y funcionamiento de la comuna, según el art. 27 de la ley 1777 de Comunas.

5. Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley Orgánica de Comunas N 1777

**Artículo 4º: Organización funcional.** La Junta Comunal organiza funcionalmente su acción de gobierno en áreas de gestión. Para crear un Área de Gestión de la Junta Comunal y designar su titular se requiere el voto afirmativo de 4 (cuatro) miembros de la Junta.

## **Capítulo II Del Presidente de la Junta Comunal**

**Artículo 5º: Atribuciones y deberes.** Sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones establecidas en el Art. 28 y 29 de la Ley Orgánica de Comunas Nro. 1777, la Junta Comunal encomienda al presidente las siguientes atribuciones y deberes:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Comunal.
2. Preparar el Orden del Día de las reuniones de la Junta Comunal.
3. El presidente de la Junta Comunal informará verbalmente a los miembros de la Junta Comunal lo tratado en el Consejo de Coordinación Intercomunal.

En caso de solicitar informes del Consejo de Coordinación Intercomunal, estas deben ser presentadas por escrito 72 hs antes de establecerse el orden del día y serán respondidas verbalmente en las sesiones de la Junta Comunal.

4. En caso de solicitar informes de los mensajes del Poder Ejecutivo y comunicaciones oficiales, estas deben ser presentadas por escrito, 48 hs antes de las sesiones de la Junta Comunal. Las cuales serán respondidas verbalmente en las sesiones.
5. Designar al Secretario de Actas de la Junta Comunal con voto de la mayoría absoluta y supervisar el cumplimiento de sus funciones; como así también revocar su mandato con la anuencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Comunal.
6. Promover las iniciativas legislativas y la presentación de proyectos de decretos al Poder Ejecutivo aprobadas por la Junta Comunal.
7. En general, observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes, y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

**Artículo 6º: Representación institucional.** Sólo el presidente, o en su defecto quien lo reemplace, será el único canal autorizado para comunicar oficialmente lo acordado en las sesiones de la Junta Comunal y lo establecido en los Art 23 y 24 de la presente.

**Capítulo III**  
**De los miembros de la Junta Comunal**

**Artículo 7º: Atribuciones y obligaciones.** Son sus atribuciones las establecidas en el Art. 32 de la Ley 1777 de Comunas.

**Artículo 8º: Asistencia.** Los integrantes de la Junta Comunal deberán asistir a todas las sesiones desde el día de su incorporación, en el caso de ausencia deberán dar aviso al Secretario de Actas de la Junta Comunal mediante notificación fehaciente, la que se transcribirá en el acta correspondiente.

**Capítulo IV**  
**Del Secretario de Actas de la Junta Comunal.**

**Artículo 9º:** Según lo dispuesto en el Art. 5 inc. 1, de la presente, el Secretario de Actas deberá cumplir con las funciones que establece este Reglamento.

**Artículo 10º: Obligaciones y funciones.** Son obligaciones y funciones del Secretario de Actas de la Junta Comunal:

1. Recibir y leer los proyectos, y demás documentos que se presentarán ante la Junta Comunal.
2. Difundir entre los miembros de la Junta Comunal los proyectos presentados.
3. Proceder a su oportuno reparto del orden del día a los miembros de la Junta Comunal con una antelación de 48 hs hábiles previa al día de sesión.
4. Antes del comienzo de la sesión de la Junta Comunal, procederá a comprobar el quórum para sesionar.
5. Poner a consideración el acta de la sesión anterior para su aprobación. El acta debe ser firmada por todos los miembros de la Junta Comunal que la hubieren aprobado previo envío por mail a los miembros de la Junta Comunal.
6. Presentar ante la Junta Comunal, a su consideración y tratamiento, los documentos de acuerdo a su importancia y urgencia.
7. Tomar por escrito el escrutinio en las votaciones.

8. Redactar las actas de las sesiones de la Junta Comunal.
9. Llevar un registro cronológico de las resoluciones y demás disposiciones emanadas por la Junta Comunal.
10. Suscribir los documentos emanados por la Junta Comunal.
11. La guarda y custodia de todos los expedientes y documentos recibidos por la Junta, y disponer de vigilancia y arreglo de todo lo que concierne a la seguridad y funcionamiento del archivo.
12. Registrar en soporte electrónico las sesiones de la Junta, y pasado a texto como respaldatorio.
13. Notificar a los miembros de la Junta Comunal según lo estipulado en los Art. 19, 22 y 23 de la presente.

**Artículo 11°: De las actas.** Las actas a que se refiere el Art. 10, inc. 7 deben contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora del comienzo y el fin de la sesión.
2. El nombre de los miembros de la Junta Comunal presentes, de los ausentes con el aviso previo, o sin aviso, o con licencia.
3. Los asuntos tratados.
4. Todo otro asunto, o incidencia, y/o documental que, conforme a este Reglamento, considere la Junta Comunal, deban transcribirse íntegramente.
5. En caso de pasar a cuarto intermedio, se debe dejar asentada la hora en que se solicitó, y si la reunión continuará o no en el mismo día.

Una vez establecido un nuevo día para continuar con la sesión de la Junta, y si esta no se llegase a realizar, se debe dejar asentado el motivo.

6. Dejar asentado los votos de cada miembro de la Junta Comunal.

**Artículo 12°: Reemplazo.** En caso de ausencia temporal del Secretario de Actas, lo reemplazará con sus mismos deberes y facultades quien designe la Junta Comunal con mayoría absoluta.

### **Título III** **Del funcionamiento de la Junta Comunal**

#### **Capítulo I** **De las sesiones en general.**

**Artículo 13°: Convocatoria.** Según lo establecido el Art. 29 Inc. c de la Ley orgánica de Comunas N° 1777 y el Art. 5 inc. 1 del presente reglamento, se debe notificar a los miembros de la Junta Comunal 48 hs antes de la fecha establecida de manera fehaciente.

**Artículo 14°: De las sesiones ordinarias.** La Junta Comunal se reúne en sesiones ordinarias, una vez por mes, desde el primero de febrero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 15°: Quórum.** La Junta Comunal entra en sesión con la mayoría absoluta del número total de sus miembros.

**Artículo 16°:** Si una vez convocada la sesión ordinaria, pasados los treinta (30) minutos después de la hora fijada para la sesión y no se lograra el quórum necesario, esta se da por terminada.

**Artículo 17°: Del contenido de las sesiones ordinarias.** Solamente se tratarán los temas que se establecieron en el Orden del Día.

**Artículo 18°: Del orden del día.** Una vez presentado a los miembros de la Junta Comunal, este podrá ser modificado durante el transcurso de la sesión con el voto de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 19°: De las sesiones extraordinarias.** Las sesiones extraordinarias se realizarán fuera del periodo de sesiones ordinarias, o cuando razones de gravedad lo reclamen, siendo convocadas únicamente por el Presidente.

**Artículo 20°: Pedidos de sesión extraordinaria.** Cualquier miembro de la Junta Comunal puede solicitar ante el Presidente la necesidad de convocar a sesiones extraordinarias por escrito, fundamentando el pedido y puntos a tratar. Sujeto a lo dispuesto en el Art. 19 del presente reglamento.

**Artículo 21°: Del contenido de las sesiones extraordinarias.** Solamente se tratarán los temas que motivaron la sesión.

**Artículo 22°: De la convocatoria de sesiones extraordinarias.** Será comunicada a los miembros de la Junta Comunal de forma fehaciente por medio del Secretario de Actas.

**Artículo 23°: Ubicación.** Las sesiones tendrán lugar en la sede legal de la Comuna, pudiendo efectuarse en otro lugar mediante notificación previa a los miembros de la Junta Comunal por medio del Secretario de Actas.

Las sesiones fuera de la sede legal, serán realizadas dentro de los límites de la Comuna 6, los cuales están fijados en el anexo de la ley Orgánica de Comunas N° 1777.

**Artículo 24°:** Los funcionarios del Poder Ejecutivo así como también legisladores/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Diputados Nacionales por la Ciudad de Buenos Aires y juntamente con ellos la de los Secretarios que corresponda, podrán asistir a cualquier sesión previo aviso al Presidente de la Junta Comunal, quien decidirá fecha en que pueden hacer efectiva la visita.

**Artículo 25°:** Los bloques partidarios que integren la Junta Comunal, pueden proponer al Presidente, la invitación de uno o más autoridades del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Diputados Nacionales por la Ciudad de Buenos Aires o Legisladores de la Ciudad de Buenos Aires y juntamente con ellos la de los Secretarios que corresponda, para que proporcionen las explicaciones e informen sobre asuntos comunales u otros temas relativos a la Comuna.

**Artículo 26°:** Se requerirá de mayoría absoluta de sus miembros para:

1. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto
2. Autorizar compensaciones de partidas presupuestarias, según versa en el art. 18 de la ley 1777.
3. Aprobar la estructura administrativa de funcionamiento.
4. Aprobar el reglamento de funcionamiento de las áreas de gestión de la comuna y su modificación.

**Artículo 27°:** Se requerirá mayoría especial, de 5 miembros, para contratar por plazos que excedan el mandato de la junta comunal.

**Artículo 28°: Votaciones.** El sistema normal de votación será por signos o mediante votación nominal, previa invitación del Presidente.

**Artículo 29°: Nominal.** La votación nominal debe tomarse por orden alfabético y de viva voz por cada miembro de la Junta Comunal, previa invitación del Presidente.

**Artículo 30°: Signos.** La votación por signos debe hacerse levantando la mano, los que estuviesen por la afirmativa.

**Artículo 31°: Afirmativa o negativa.** Toda votación debe reducirse a la afirmativa o negativa.

**Artículo 32°: Empate.** En caso de empate en una votación se resolverá según lo establecido en el Art. 29, Inc. b de la Ley Orgánica de Comunas N° 1777.

## **Capítulo II**

### **Del orden de la sesión.**

**Artículo 33°: Apertura de la sesión.** A la hora señalada para comenzar la sesión, el Secretario de Actas, debe llamar a los integrantes de la Junta Comunal.

**Artículo 34°:** Logrado el quórum legal, se debe declarar abierta la sesión, el Secretario de Actas indicará el número de integrantes de la Junta presentes y ausentes en la sala.

**Artículo 35°: Orden de los asuntos.** Inmediatamente la Junta procederá al tratamiento del Orden del Día, el que se compondrá de los siguientes puntos:

1. Asistencia, conformación del quórum
2. Aprobación del acta borrador de la sesión ordinaria anterior, y en su caso el acta de la última sesión extraordinaria conforme art. 16.
3. Antes de entrar a la consideración de los temas previstos para la sesión, los miembros de la Junta Comunal pueden hacer las manifestaciones o pedidos que no encierren ninguna resolución ni necesiten aprobación de la Junta, durante un tiempo que no exceda los cinco (5) minutos por miembro, lo que quedara volcado en el acta.
4. Informe del Presidente de la Junta, consultas, mociones y solicitudes de los miembros de la Junta.
5. Proyectos e informes presentados por los miembros de la Junta.
6. Poner a consideración las propuestas del Consejo Consultivo.
7. Declaraciones institucionales.

**Artículo 36°: Uso de la palabra.** Las manifestaciones son de quince (15) minutos, con intervención, posteriormente, de cada uno de los Bloques, de cinco (5) minutos para los asuntos establecidos en el orden del día.

El orador, al hacer uso de la palabra, debe dirigirse siempre a los miembros de la Junta Comunal en general, evitando en lo posible designarlos por su nombre.

**Artículo 37°:** Cualquier miembro de la Junta Comunal puede hacer uso de la palabra en la discusión en general una sola vez, a menos que hubiese sido objeto de una alusión personal, en cuyo caso puede disponer de una segunda intervención de tres (3) minutos improrrogables, por una sola vez. La Presidencia determina si el carácter de la alusión amerita el otorgamiento de la segunda intervención.

**Artículo 38°: Interrupción del uso de la palabra.** Ningún miembro de la Junta Comunal puede ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo debe ser permitido con la autorización del Presidente y consentimiento del orador.

Las interrupciones concedidas, son descontadas del tiempo que le corresponde en el uso de la palabra al orador que las concede, sin excepciones. Tienen una duración máxima de un (1) minuto.

En el acta de la sesión sólo pueden figurar las interrupciones autorizadas o consentidas.

**Artículo 39°: Interrupción al orador.** Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador o la oradora sólo puede ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.

**Artículo 40°: Cuarto intermedio.** El Presidente puede invitar a los miembros de la junta a pasar a cuarto intermedio.

**Artículo 41°:** Cuando la Junta Comunal hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudase la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, salvo que se hubiese resuelto, por votación, pasar a cuarto intermedio hasta un día determinado.

**Artículo 42°:** En ningún caso puede iniciarse una consideración de un proyecto si no ha finalizado el tratamiento que le precede.

**Artículo 43°: Votación.** Cuando no hubiese ningún integrante de la Junta que tome la palabra o después de cerrado el debate, el Presidente puede proponer la cuestión a votación según lo establecido en los Artículos 29 y 30 del presente reglamento.

**Artículo 44°: Proyecto desechado.** Si una vez realizada la votación el proyecto resultase desechado, se concluye toda discusión sobre él, disponiéndose su archivo.

**Artículo 45°: Permiso para retirarse.** En el caso que un miembro de la Junta Comunal solicite retirarse de la sesión y ésta quedase sin quórum legal, el miembro que necesite retirarse debe solicitar al presidente un cuarto intermedio.

### **Capítulo III**

#### **De la presentación de proyectos, iniciativas legislativas, cuestiones de privilegio y la presentación de anteproyectos de decretos o resolución.**

**Artículo 46°:** Todo anteproyecto de ley, y de decreto o resolución deberá efectuarse conforme lo normado en el art. 128, inc. 3 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Art. 26, inc. g) de la ley Orgánica de Comunas N° 1777 y presentarse de la forma prevista en el Título III, Capítulo III del reglamento interno.

**Artículo 47°: De los proyectos.** Todo asunto que promueva un integrante de la Junta Comunal debe ser presentado en forma de proyecto al Secretario de Actas.

**Artículo 48°: Anteproyecto de Ley.** Debe presentarse en forma de proyecto de ley toda moción o proposición destinada a crear, modificar, sustituir, suspender o abrogar una ley, institución o norma de carácter general para su posterior remisión a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 49°: Proyecto de Declaración.** Debe presentarse en forma de proyecto de declaración toda proposición destinada a reafirmar las atribuciones de la Comuna, expresar una opinión del



Cuerpo sobre cualquier hecho de carácter público o privado; o a manifestar la voluntad de que el Poder Ejecutivo practique algún acto en tiempo determinado.

**Artículo 50º: Proyecto de Resolución.** Debe presentarse en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes de particulares, el otorgamiento de acuerdos, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Cuerpo, las reformas a éste Reglamento, ateniéndose a lo estipulado en el Título IV, Capítulo I del presente reglamento; y en general toda disposición de carácter imperativo que pueda adoptar la Junta Comunal por sí.

**Artículo 51º: De la presentación de los Proyectos.** Todo proyecto debe presentarse por escrito y firmado por su autora, autor o coautores, debiendo acompañarse soporte magnético.

**Artículo 52º:** Cuando el proyecto sea de creación de dos o más Comuneros o Comuneras, debe dejarse constancia de la coautoría.

**Artículo 53º:** Todo proyecto una vez incluido en el orden del día y aprobado por la Junta Comunal, será publicado como resolución.

#### **Capítulo IV De las comisiones.**

**Artículo 54º:** La Junta Comunal podrá crear comisiones de trabajo permanente o especial, las que serán normadas por resolución.

**Artículo 55º: Comisiones de trabajo.** Para la creación de las comisiones de trabajo se necesitarán los votos de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Comunal.

**Artículo 56º: Comisiones especiales.** Para la creación de las comisiones especiales, se necesitarán los votos la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Comunal.

**Artículo 57º: De las comisiones creadas.** Una vez aprobada su creación por votación de los miembros de la Junta Comunal, se procederá a la votación para designar al miembro de la Junta que se va a encargar de su control y desarrollo.

#### **Título IV Disposiciones finales.**

##### **Capítulo I De la observancia y reforma de este reglamento.**

